

CRÓNICAS

ESTAMPAS JURÍDICAS DE LA LITERATURA

JUAN MANUEL ALEGRE ÁVILA

RESUMEN: El Derecho es tema recurrente en la historia de la Literatura. Las páginas que siguen, unas someras pinceladas, como reza el título, muestran un liviano recorrido por algunos momentos literarios particularmente llamativos para la mirada de un jurista. Unos momentos literarios que son expresión, como decía don Niceto Alcalá-Zamora Castillo, de las relaciones de ida y vuelta entre el Derecho y la Literatura y que aportan la perspectiva del literato, su punto de vista, sobre cuestiones jurídicas. Unos momentos literarios aquí seleccionados y que van de Shakespeare a Delibes, pasando por William Thackeray, Miguel Espinosa, Ramiro Pinilla, Cela o el colombiano Álvaro Cuetto, con alguna alusión, a modo de hijuela, al «género chico», la zarzuela.

Palabras clave: Derecho; Literatura; la mirada jurídica del literato; las relaciones entre Derecho y Literatura: un viaje de ida y vuelta.

ABSTRACT: Law is a recurrent issue in the history of Literature. The pages that follow —just a few shallow brush-strokes, as announced in the title— make a fast tour through some literary episodes that are particularly striking to the eyes of a jurist. They show some literary moments that express the reciprocal relationship between Law and Literature —as Niceto Alcalá-Zamora Castillo would say— and provide a writer's literary view over legal issues. This selection of literary moments ranges from William Shakespeare to Miguel Delibes, including William Thackeray, Miguel Espinosa, Ramiro Pinilla, or the Colombian Alvaro Cuetto, and some samples of Zarzuela, an Spanish genre of musical play also known as «genero chico» (small type).

Key words: Law; Literature; writer's legal view; Law and Literature reciprocity.

I

Quiere la tradición universitaria, la tradición, aquí, de la Facultad de Derecho, que la lección del día de su patrón, de San Raimundo de Peñafort, corra a cargo del último profesor incorporado al claustro de la Facultad, siquiera en el caso de quien habla esta incorporación se produjera hace más de cuatro lustros y sólo ahora ocupe esta tribuna en esta condición de habilitado, que es el nombre que la anteúltima ocurrencia del legislador universitario español ha dado a quienes, con más o menos prisas, van en pos de una cátedra universitaria. Una tradición que, en el caso de la Facultad de Derecho de Santander,

inaugurara allá por el año de 1987, siendo Decano Luis Martín Rebollo, el Catedrático de Derecho Civil y, hoy, Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo Fernando Pantaleón con una lección sobre las parejas de hecho. De entonces acá, no sólo ha pasado el tiempo que media entre aquella fecha y este 23 de enero, festividad no de San Raimundo sino de San Ildefonso, de 2006, sino que la evolución del hecho y el Derecho ha desembocado en un panorama bien diferente del de los años ochenta de la pasada centuria, al dar este último, el Derecho, forma jurídica a las mencionadas parejas, amén de aplicar la secular institución del matrimonio a personas del mismo sexo, ahora ya con el aval del Tribunal Constitucional, bien que ajustándose a los cánones numéricos clásicos, que, al menos por ahora, vedan las uniones polígamas, ya la poliandria ya la poliginia. El tiempo, en todo caso, dirá.

II

No es mi intención, bien se comprende, terciar en una polémica, la del matrimonio, asaz peliaguda y sobre la que no podría exhibir otro título que algún conocimiento meramente teórico de la institución. Mi propósito aquí y ahora, eslabón de la tradición a que antes me refería, es apenas esbozar unas pinceladas sobre una cuestión más amable, la del Derecho en la literatura, de donde el título de estas palabras, tomadas de una joya de la literatura jurídico-procesal, la que viera la luz en 1961 en Buenos Aires, en esa colección dirigida por uno de los más conspicuos representantes de la España peregrina, Santiago Sentís Melendo, los «Breviarios del Derecho» de Ediciones Jurídicas Europa-América. En aquélla, en efecto, aparecieron las *Estampas procesales de la literatura española*, discurso de recepción de su autor en el Instituto Mexicano de Derecho Procesal el 15 de enero de 1959. Un autor que no era otro sino, español igualmente de esa España peregrina, por decirlo piadosamente con sus mismas palabras, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, ilustre procesalista e hijo del que fuera Presidente de la Segunda República española, también él jurista, don Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Decía don Niceto hijo que las relaciones que median entre literatura y derecho son una especie de viaje «de ida y vuelta», pues «si el literato acude con frecuencia al derecho para trasladar a la escena o a la novela problemas que su contemplación le proporciona, por su parte el jurista se vale en ocasiones de textos literarios, a falta o como complemento de fuentes jurídicas». De lo primero entresacaba una genuina muestra de humor surrealista pasado por el casticismo hispano, *El caso de la mujer asesinadita*, de Miguel Mihura y Álvaro de Laiglesia, cuadrángulo infernal (el marido, la mujer, la secretaria y el amigo de la mujer) hoy de seguro vilipendiado por los orates de lo políticamente correcto como sucedáneo de la ausencia de divorcio. De lo segundo,

advertía de los peligros de las incursiones de los profanos por los dominios del Derecho, que tal vez se expliquen por la cualidad de éste de «instrumento de relaciones intersubjetivas [...], vivido a diario, en forma consciente o no, por todos los habitantes del planeta, con rarísimas excepciones, como antaño la de Adán antes de que Dios le quitase la costilla para crear a Eva o la de Robinson en su isla antes de la llegada del salvaje Viernes» (Domingo en alguna versión del clásico de Daniel Defoe).

Un riesgo, el de que el «literato *juristoide* [...] altere la realidad jurídica», que, según aquél, obedece a diferentes causas, ya «la frecuencia con que carece de preparación para discurrir por los senderos del derecho, e incluso de la más elemental información acerca de las normas rectoras del problema que se lanza a abordar»; ya el propósito de lograr «determinados *efectos*», ora cómicos, ora trágicos, en cuyo altar se sacrifican consideraciones de toda laya, a fin de cargar «las tintas, favorables o adversas, sobre tales o cuales personajes, hasta erigirlos en caracteres de una pieza, a la manera de Molière»; ya la propia rareza del tema jurídico que se trasplanta a la escena; ya, finalmente, «prejuicios y resentimientos [que] pueden arrastrar al literato a deformar el panorama jurídico que exhibe a sus lectores», como, según Alcalá-Zamora, acaecía en el caso paradigmático de Carlos Dickens, cuyas obras más emblemáticas (*Historia de dos ciudades*, *Oliver Twist* o *las Aventuras de Mr. Pickwick*) sin duda dejaron sentir su influencia a la hora de lograr la desaparición de instituciones como la llamada jurisdicción de equidad o la prisión por deudas, una institución esta última que, al parecer, el propio padre del autor sufrió en sus carnes.

Una prisión por deudas con la que William Makepeace Thackeray ilustra la peripecia del joven e incauto protagonista de *La historia de Samuel Titmarsh y el gran diamante Hoggarty*, obra aparecida en 1841. Empleado en una compañía de seguros de la City londinense, los avatares vividos por mor del regalo que su tía le hiciera de un diamante dan con sus huesos, y los de su joven y embarazada esposa, esta última por razón de mera subsistencia, en la prisión, una prisión regentada por el judío Aminadab. Comparecido ante el tribunal de quiebras de resultas de la denuncia que contra él pusieran el sastre y el joyero que engastara el diamante, y con el pretexto de la posesión de unas acciones, nominativas, como él mismo precisa, cuya tenedora era, en realidad, su tía, ha de dar, en su defensa, explicación de la bancarrota causada por el director de la compañía, el sinuoso y prófugo señor Brough, así como prestar oídos a la moralizante diatriba del comisionado, que, en la traducción de Ángeles de los Santos, se despacha de esta guisa:

—«Señor Titmarsh [...], no es probable que su historia aparezca en los periódicos, porque, como usted dice, es un asunto privado del que usted no tenía por qué hablar, a menos que así lo hubiera deseado, y se puede considerar una

conversación confidencial entre nosotros y los demás caballeros aquí presentes. Pero si se hiciera pública podría resultar de utilidad para advertir a la gente, si fuera necesario, contra la locura de empresas como ésta en la que usted ha estado trabajando. Queda muy claro con su historia que usted ha sido engañado de forma tan escandalosa como cualquiera de los presentes. Pero, mire, señor, si usted no hubiera estado tan ansioso por obtener ganancias creo que no se habría usted dejado engañar y habría usted preservado el dinero de su pariente y lo habría heredado, según nos ha contado, tarde o temprano.

En cuanto las personas esperan conseguir grandes ganancias, parece que pierden su capacidad de juicio; y creen que la tienen asegurada por el hecho de buscarla y hacen caso omiso de toda advertencia y toda sensatez. Aparte de los cientos de familias honradas que se han visto arruinadas sólo por haber puesto su confianza en esa empresa, y que merecen la más sincera compasión, hay otros cientos que se han lanzado, como usted, no a invertir sino a especular; y estos, caramba, merecen lo que el destino les ha deparado.

Mientras se paguen los dividendos nadie hace preguntas. Y el señor Brough podría haber robado el dinero para sus inversores y ellos se lo habrían embolsado sin sentir gran curiosidad. ¿Pero de qué sirve hablar? —dijo el señor comisionado, disgustado—. Aquí se ha descubierto a un granuja y cientos de personas han sido víctimas del engaño, pero si mañana aparece otro estafador, dentro de un año habrá otras mil víctimas alrededor de esta mesa. Y así será, supongo, hasta el final. Y ahora sigamos con el asunto, caballeros, y disculpen este sermón».

Un sermón al que, como moraleja, pone colofón, previa cita a modo de homenaje del señor Pickwick, el propio protagonista al despedirse de su relato «[...] pidiendo a todo aquel que lea esto que sea cauto con su dinero, si lo tiene; que sea aún más cauto con el dinero de sus amigos; que recuerde que los grandes beneficios implican grandes riesgos, y que los grandes y astutos capitalistas de este país no se conformarán con recibir el cuatro por ciento de interés por su dinero si creen que pueden conseguir más. Y sobre todo, les ruego que jamás se embarquen en ninguna clase de negocio cuya gestión no esté completamente clara y cuyos responsables no sean totalmente francos y honrados».

La obra de Thackeray está, al parecer, inspirada en un conocido escándalo de una empresa de la época, como se aprecia por el sutil cambio del nombre, que del real *Middlesex* pasa al ficticio *Diddlesex* [*diddle* significa estafar, timar, targar]. Como la cosa viene, pues, de lejos, la cuestión, nada insidiosa, estriba en el reparto de responsabilidades —mercantiles, civiles, penales— entre esos «grandes y astutos capitalistas», y «sus inversores», de un lado, y esos «cientos de personas [...] víctimas del engaño», de otro... ¿O, quizá, no es tan clara la divisoria?

III

Vengamos, pues, de la mano de tan ilustre predecesor, don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, a destacar algunas pinceladas jurídicas entresacadas de no menos ilustres textos literarios. Así, por edad y condición, otorguemos la primacía al venerable *Derecho Romano*. Luego de cincelar una definición que cualquier politólogo y constitucionalista sin duda suscribiría acerca del Estado («Considero el Estado como organización metódica de Poder, y el Derecho, como método del Estado»), ese gran heterodoxo que fue Miguel Espinosa, murciano y licenciado en Derecho y, sobre todo, dueño de unas de las prosas más deslumbrantes, y minoritarias, de las décadas del sesenta y setenta de la pasada centuria, verterá en su *Asklepios. El último griego* este dicerio que a buen seguro no dejará de provocar un respingo entre los romanistas:

«Los principios del llamado Derecho Romano me parecen una antigualla, construida para asegurar a ciertos palurdos la explotación del mundo entonces conocido. Valoro lamentable [continúa el autor de *Escuela de mandarines, La fea burguesía* o las *Tribadas*] que tal Derecho haya servido de ciencia asnal a centenares de generaciones aficionadas a la sopa estatal y boba».

IV

De muy diversa índole al sarcasmo de Miguel Espinosa es el alegato que contiene una de las más memorables páginas de la literatura universal, el parlamento del judío Shylock en *El mercader de Venecia* de William Shakespeare. El argumento es conocido. Antonio, el mercader, sale fiador de su amigo Bassanio, que ha pedido un préstamo a Shylock. Según el acuerdo, el prestamista se cobrará una libra de carne del cuerpo de Antonio si el préstamo no es devuelto puntualmente. Ante el temor de que tal eventualidad se produzca (llegado el momento, en efecto, Antonio no podrá hacer frente a la deuda, pues sus barcos, con cuyas mercaderías pensaba atender el compromiso, han encallado en los Goodwins), Salerio, amigo tanto de Bassanio como de Antonio, increpará a Shylock en los siguientes términos:

— «Si no lo satisface, seguro estoy de que no querrás su carne.
¿Qué se puede hacer con eso?».

Lo que sigue es el estremecedor discurso de Shylock, que otro artista, el cineasta Roman Polanski, también judío, recuperara para su película *El pianista*. Dirá así el judío, respondiendo acerbamente a Salerio:

—«Darla de cebo a los peces. Y si no sirve de alimento para nada más, al menos alimentará mi venganza. Me ha denigrado y me ha hecho perder medio millón; se ha reído de mis pérdidas, se ha burlado de mis ganancias,

ha despreciado a mi pueblo, ha desbaratado mis negocios, ha enfriado a mis amigos, ha enardecido a mis enemigos, y ¿cuál es su motivo? Que soy judío. ¿No tiene ojos el judío? ¿No tiene el judío manos, órganos, miembros, sentidos, emociones, pasiones? ¿No se alimenta de la misma comida, no se lastima con las mismas armas, no se expone a las mismas enfermedades, no se cura con los mismos remedios, no se calienta con el mismo verano y se enfría con el mismo invierno que el cristiano? ¿Si nos hacéis un corte, no sangramos? ¿Si nos hacéis cosquillas, no reímos? ¿Si nos ponéis veneno, no morimos? Y si nos hacéis un agravio, ¿no habremos de vengarnos? Si somos iguales a vosotros en lo demás, también en eso hemos de parecernos. Si un judío agravia a un cristiano, ¿qué mansedumbre muestra éste? La venganza. Si un cristiano agravia a un judío, ¿cuál tendría que ser su resignación, a ejemplo del cristiano? Pues la venganza. La infamia que me enseñáis la pondré en ejecución, y mal habrá deirme para que no mejore la instrucción».

Estas escalofriantes palabras del Acto III, Escena I, según la espléndida versión de Vicente Molina Foix, ¿qué le dicen a un jurista? Pongámoslo en palabras de inequívoco sabor jurídico: «Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe»; «La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo»; «Los contratos sin causa o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral». Estas que anteceden son reglas y prescripciones de nuestro Código Civil, que cualquier iniciado en derecho asociaría de inmediato, para recusarla, a la demanda de Shylock. Sí: a nuestros valores actuales (de seguro también a los de la época real en que sitúa su ficción el dramaturgo inglés) repugna que el Derecho, con mayúsculas, dé cabida a una pretensión de este jaez, mas lo que está en juego es algo más, mucho más que el tópico *Fiat iustitia ut pereat mundus*, hágase justicia así perezca el mundo. En *La lucha por el Derecho* Rudolph Ihering pone el caso del judío Shylock como paradigma de la lucha por el Derecho: cada uno defendiendo su derecho, defiende el derecho de todos. Esto es lo crucial, dirá Ihering: la truculencia de la demanda, un trozo del cuerpo humano como multa por el incumplimiento de un contrato civil, es la anécdota, un recurso dialéctico, diríamos casi, como argumento para probar la bondad de lo esencial, la reivindicación del propio derecho, que, es al tiempo, el derecho de todos.

¿En qué se apoyaba el juicio del eximio romanista? Comparecido ante el juez, el Dux de Venecia (un juez, por cierto, itinerante; institución al parecer no inhabitual en la Venecia de la época, según la opinión de Alcalá-Zamora), Shylock, en sucesivas respuestas a diferentes interlocutores, reclamará la ejecución del pagaré que firmara Antonio, rechazando, de paso, como compensación el doble de la cantidad que le ofrece Bassanio. Su argumento se condensa en estos memorables versos de la Escena I del Acto IV:

En respuesta al Dux:

—«Esa libra de carne que exijo de él
la compré cara. Es mía, y la tendré.
Si me la denegáis, maldigo vuestra ley:
el poder de Venecia no tiene fuerza.
Espero la sentencia. Responded: ¿la tendré?».

A Graciano, amigo de Antonio y Bassanio:

—«Yo encarno aquí la ley».

En fin, a Porcia, de la que ahora se hablará:

—«Yo me apoyo en mi pagaré».

La lucha por el Derecho fue traducida al castellano en 1881 por Adolfo Posada. A la obra, editada por Victoriano Suárez, le puso un extenso prólogo el autor de *La Regenta*, Leopoldo Alas, *Clarín*, él mismo Catedrático de Derecho Romano. Reeditada en 1985 por Luis Díez-Picazo, las palabras de Ihering suenan del modo que sigue:

«El poeta, en estas cuatro palabras “yo represento la ley”, ha determinado la verdadera relación del derecho desde el punto de vista objetivo y subjetivo, y la significación de la lucha para su defensa, mejor que pudiera hacerlo cualquier filósofo. Esas palabras cambian por completo la pretensión de Shylok en una cuestión tal, en que el objeto en cuestión es *el mismo derecho de Venecia*. ¡Qué actitud más vigorosa no toma este hombre en su debilidad cuando pronuncia esas palabras! No es el judío que reclama su libra de carne, sino que es la misma ley veneciana quien llega hasta la barra de la justicia, porque su derecho y el derecho de Venecia son uno mismo; el primero no puede perecer sin perecer el segundo; si, pues, sucumbe al fin bajo el peso de la sentencia del juez que desconoce su derecho por una burla extraña; si lo vemos herido por el dolor más amargo, cubierto por el ridículo y completamente abatido alejarse vacilante, podemos entonces afirmarnos en ese sentimiento de que el derecho de Venecia está humillado en su persona, que no es el judío Shylock quien se aleja consternado, sino un hombre que representa al desgraciado judío de la Edad Media, ese paria de la sociedad que en vano grita: ¡Justicia! Esta opresión del derecho de que él es víctima, no es todavía el lado más trágico ni más conmovedor de su suerte; lo que hay de más horrible es que ese hombre, que ese infeliz judío de la Edad Media *crea en el derecho*, puede decirse, lo mismo que un cristiano. Su fe es tan inquebrantable y firme como una roca; nada la conmueve; el juez mismo la alimenta hasta el momento en que se resuelve la catástrofe y es aplastado como por un rayo; entonces contempla su error y ve que sólo es un mísero judío de la Edad Media, a quien se niega la justicia engañándole».

El desenlace, la resolución de la catástrofe que las palabras de Ihering han anticipado, vendrá propiciado por la hábil defensa que Porcia, la pretendida de Bassanio, hará, disfrazada de abogado, ante el juez. Argumentará, bien

es sabido, acerca de la improcedencia de la pretensión de Shylock, pues no puede arrancarse una libra de carne sin derramar al tiempo la sangre, que no figuraba en el pacto. Un alegato que no pasa, así, de ser un mero recurso de leguleyo, en verdad una traición, una burla al sentido profundo del Derecho, con mayúscula, que demanda la satisfacción de los derechos, con minúscula, de todos y de cada uno. La justicia, así pues, burlada y traicionada. Un judío, una vez más, a lo largo de la historia, escarnecido, que no sólo ve rechazada su demanda sino que, para salvar su vida, ha de renunciar a su hacienda y asumir el destierro lejos de Venecia.

Aunque, visto desde otra atalaya, no deja de ser la propuesta shakespeariana una más de las aporías a que tan aficionados son los juristas.

V

Un recurso de leguleyo, por cierto, no sólo al alcance de sutiles artimañas de letrado sino reciamente arraigado en la insidiosa naturaleza humana. En *Las ciegas hormigas* del bilbaíno Ramiro Pinilla, premio Nadal de 1961, Ismael, el hijo adolescente de Sabas Jáuregui, queda profundamente consternado ante el comentario del viejo Juanón Lecumberri [«No se puede transportar mucho carbón en una carreta sin bueyes», seguido, ante el «¿Qué?» del perplejo padre, de un inacabado «Nuestro trato sólo...»], a quien su padre alquilara la carreta para ir a recoger el carbón que había quedado en las peñas de las costas cantábricas tras el naufragio de un carguero [carbón que es la esperanza de Sabas y su familia, como la de tantas otras, para afrontar el crudo invierno]. Estas son las palabras de Ismael: «Más tarde me dijo el padre que siempre había estado preparado, aquella noche, para cualquier jugarreta que quisiera gastarnos Lecumberri, pero no ya a esas alturas. Ni yo mismo oí al carretero concluir su frase explicativa: supe, como el padre, lo que su cerebro había estado reservando hasta entonces, la burda trampa que nos había tendido —trampa de principiantes en cualquier negocio, de los que no irán muy lejos, pues hasta los engaños han de tener su moral—, el juego de palabras que él tomó al pie de la letra al nombrar “la carreta”, cuando todo el mundo habría entendido que el trato era a base de “la carreta y sus bueyes”».

Mas no quedarán aquí las argucias de Lecumberri, este tahúr de caserío. Cerrado el pacto con Sabas, y convenido, bueyes incluidos, que el precio del alquiler será un metro de altura del carbón recogido en la carreta, cuando, tras una infernal noche de aguacero, y la tragedia que, con la muerte de Fermín, el hijo mayor de Sabas, despeñado mientras cargaba con un saco de carbón, se ha cebado en la familia Jáuregui, el padre se disponga a cumplir con su parte del acuerdo, se producirá, según el relato de Ismael, este diálogo entre Sabas y el dueño de la carreta y los bueyes:

—«¿Y vosotros? —exclamó el carretero con violencia, aunque no con irritación, pues su reacción era calculada—. ¿Pensáis pagarme con moneda falsa el alquiler de la carreta?»

—¿Falsa? —repitió, el padre, y Cosme y yo pronunciamos también sordamente la palabra, mas Lecumberri continuó sin darnos reposo:

—Ese carbón es contrabando desde hace casi veinticuatro horas. No sólo no sirve para pagar nada, sino que no se puede tomar posesión de él sin salirse de la ley...».

[...]

—«Pero nosotros contratamos el pago del alquiler en este mismo carbón —arguyó el padre, sin que yo pudiera adivinar aún qué era lo que en verdad pensaba.

—Cierto. Pero sucedió cuando todavía valía su dinero. Escuchadme. No estamos en una feria tratando de ver quién engaña a quién. Digo algo que para mí es cierto. No me quedaría ningún remordimiento de conciencia si no admitiese ese carbón, a pesar de que antes hablamos de un metro de altura y de que vosotros hayáis tenido que trabajar quizá un par de horas de la pasada noche para reunir mi parte. Es como si uno prestara dinero a otro o le vendiera algo o le alquilara, y sobreviniese un cambio de gobierno y el nuevo anula el billete anterior y fabrica otro, con las mismas máquinas pertenecientes al gobierno saliente, pero como a los billetes los han coloreado de modo distinto, son también distintos, y los pagos han de realizarse en lo sucesivo con ellos, pues los anteriores resulta hasta peligroso tenerlos. ¿Con qué billetes pagaría la deuda mi hombre?»

«Ese carbón es contrabando desde hace casi veinticuatro horas. No sólo no sirve para pagar nada, sino que no se puede tomar posesión de él sin salirse de la ley...», arguye Lecumberri. Una mercancía, el carbón de contrabando, que torna a éste en *res extra commercium*, no apto, por tanto, como objeto del contrato y cuya aceptación por el arrendador adentraría, además, a éste en el terreno del delito de receptación. ¿La [aparente; las partes acordarán finalmente el pago del precio del alquiler en dinero] frustración del acuerdo permitiría a Sabas fundar una reclamación por responsabilidad ante la reserva mental de Lecumberri que ha inducido la formación de un consentimiento viciado? En puridad, ¿hay un consentimiento erróneamente formado? ¿Una reclamación judicial sobre la base de una causa, la apropiación del carbón, ilícita? ¿Una obligación natural, pues? ¿O, tal vez, la inutilidad de los mecanismos judiciales para atender a determinadas demandas? Preguntas de calado surgidas del mundo rural vasco.

VI

Y si el derecho, con mayúsculas y con minúsculas, sale como sale de *El mercader de Venecia*, ofrezcamos un contrapunto en forma de loa a la labor, si no del sistema judicial, sí de algunos jueces, cuyo sentido del deber (hacer

simplemente aquello por lo que se les paga) los convierte en héroes y, para su desgracia, en mártires cuando el juzgar ha de hacerse en un ambiente hostil y a contrapelo del poder. En el asfixiante, corrupto y asesino Perú de los Fujimori y Montesinos, escribirá Alonso Cueto, uno de los más destacados literatos del actual panorama narrativo de aquel país, en su *Grandes miradas*:

—«Pero él siempre la atajaba. Si el Poder Judicial es un estercolero, hay que entrar para salvarlo. Si los abogados decentes se dedican sólo a la actividad privada, ¿qué va a pasar con el sistema de justicia? Vamos, vamos, Guido, no seas iluso. ¿Quién quiere salvar al mundo hoy en día? ¿Quién le lleva flores a Bolognesi, Guido? No seas loco. ¿Quieres salvar al mundo, Guido? Sálvate tú por lo menos. Y él arremetía. ¿Qué pasa si todos los abogados se dedican a la actividad privada? ¿Y cómo va a irles bien a los abogados privados si el sistema judicial es una basura, pues? Un juzgado no es una oficina, un juez no es un trabajador así nomás, es un *dios de los hechos*, les da su valor, los hace significar algo, un juez es una brújula, alguien a quien los justos del mundo observan con esperanza, así la gente puede creer que todo lo bueno el trabajo, el amor, la honestidad, son posibles, que la vida en comunidad, que la sociedad tiene sentido. ¿No te das cuenta? Bueno, así será, como tú dices. Te insisto, ¿cómo van a trabajar los abogados privados si no hay un sistema judicial decente, Gaby?».

Palabras que el gran Piero Calamandrei de seguro habría incorporado a su *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, obra de 1935, que se abre con un «De la fe en los jueces primer requisito del abogado». El texto de cabecera, en la traducción de Santiago Sentís Melendo e Isaac José Medina Garijo, este segundo, hijo del que fuera Presidente del Tribunal Supremo de España, Diego Medina, prologuista de la primera edición en castellano, reza así:

«¿Quién fue el autor de la expresión, cómoda y vil, *habent sua sidera lites* [también las litis tienen sus estrellas], mediante la cual, bajo decoroso manto latino, se quiere significar en realidad que la justicia es un juego que no hay que tomar en serio? La inventó seguramente un profesional sin escrúpulos ni entusiasmo, que quería con ello justificar todas las negligencias, adormecer todos los remordimientos, evitar todas las fatigas. Pero tú, joven abogado, no te encariñes con este proverbio de resignación cobarde, enervante como un narcótico: quema la hoja en que lo encuentres escrito, y cuando hayas aceptado una causa que creas justa, ponte con fervor a trabajar, en la seguridad de que, quien tiene fe en la justicia, consigue siempre, aun a despecho de los astrólogos, hacer que cambie el curso de las estrellas».

Veinte años más tarde Calamandrei publicaría una tercera edición, notablemente ampliada, en realidad, como dijera Eduardo J. Couture en el prólogo a la edición castellana de aquella, un nuevo libro, o, mejor, dos libros superpuestos, tipográficamente diferenciados por los asteriscos que introducen los añadidos de 1954, a través de los que es fácil rastrear la nociva huella

que el fascismo dejara en la visión, bastante más pesimista ahora, del insigne procesalista florentino. Como pesimista es, al trasluz de la excepcional figura del juez Guido, asesinado a la postre por los esbirros del régimen, la que refleja Alonso Cueto del sistema judicial de su país bajo el tenebroso manto de Montesinos.

VII

Y al lado de las grandilocuentes palabras y más o menos excelsas concepciones, las más pedestres instituciones jurídicas. La [no sin antes rendir tributo a ese monumento del derecho sucesorio que son las *Memorias* de José María de Segarra] de la *usucapión* o *prescripción adquisitiva*, sin ir más lejos, a través, en este caso, de esa patética, una más, figura que deambula por el café de doña Rosa, en la adaptación que en este punto hiciera Mario Camus de la homónima obra de Camilo José Cela, en busca de un piadoso, aunque no desinteresado, oído, la figura del sempiterno aspirante a ingresar en la Academia de Jurisprudencia y Legislación, que paga con un café la atención de quienes están dispuestos a escuchar su discurso-refutación de las tesis de don Felipe Clemente de Diego ... y Gutiérrez, pues este último, Gutiérrez, era el apellido materno del ilustre civilista y presidente del Tribunal Supremo, y no el de Diego, primer apellido y, por tanto, paterno de aquel a quien sus progenitores pusieran dos nombres, Felipe y Clemente. Un error muy extendido en vida del propio don Felipe, que así lo hiciera creer a sus contemporáneos, al firmar sin su segundo apellido sus conocidas *Instituciones de Derecho Civil*.

La obra de Cela es, en efecto, esa magistral novela coral de *La Colmena*, en modo alguno un mero remedo, como pretenden sus detractores, de *Manhattan Transfer* de John dos Passos. Obra esta última, por cierto, traducida al castellano por José Robles Pazos, asesinado en los primeros días de nuestra Guerra Civil y cuya peripecia ha sido novelada por Ignacio Martínez de Pisón en *Enterrar a los muertos*, libro que se cierra con el recordatorio de que en algunas recientes ediciones de la novela de dos Passos aparezca como traductor, para escarnio de la memoria del legítimo, otro Robles, Carlos Robles Piquer.

Pues bien, en *La Colmena* del nobel gallego, don Ibrahim de Ostolaza y Bofarull, voz impostada y gesto de patricio romano, declamará, y adviértase la intercalada anticipación que de la reacción del auditorio se hace nuestro académico, ante el espejo de su casa:

—«¿Cómo admitir, como quiere el señor Clemente de Diego, que la usucapión sea el modo de adquirir derechos por el ejercicio de los mismos? Salta a la vista la escasa consistencia del argumento, señores académicos. Perdóneseme la

insistencia y permítaseme que vuelva, una vez más, a mi ya vieja invocación a la lógica; nada, sin ella, es posible en el mundo de las ideas. (Aquí, seguramente, habrá murmullos de aprobación) ¿No es evidente, ilustre senado, que para usar algo hay que poseerlo? En vuestros ojos adivino que pensáis que sí. (A lo mejor, uno del público dice en voz baja: "Evidente, evidente") Luego si para usar algo hay que poseerlo, podremos, volviendo la oración por pasiva, asegurar que nada puede ser usado sin una previa posesión».

Y continúa su imaginario parlamento:

—«Pues bien, señores académicos: así como para usar algo hay que poseerlo, para poseer algo hay que adquirirlo. Nada importa a título de qué: yo he dicho, tan sólo, que hay que adquirirlo, ya que nada, absolutamente nada, puede ser poseído sin una previa adquisición. (Quizá me interrumpen los aplausos. Conviene estar preparado)».

Impertérito a las cuitas caseras de los vecinos, cuya charla traspasa el tabique, don Ibrahim proseguirá implacable la demolición de las tesis del bueno de don Felipe:

—«Sí, señores académicos, quien tiene el honor de informar ante ustedes cree que sus argumentos no tienen vuelta de hoja. (¿No resultará demasiado popular, un poco chabacano, esto de la vuelta de hoja?) Aplicando al concepto jurídico que nos ocupa, las conclusiones del silogismo precedente (aplicando al concepto jurídico que nos ocupa, las conclusiones del silogismo precedente, quizá quede algo largo) podemos asegurar que, así como para usar algo hay que poseerlo, paralelamente, para ejercer un derecho, cualquiera que fuere, habrá que poseerlo también. (Pausa)».

Y remata como lógica conclusión del silogismo precedente:

—«Y un derecho no puede poseerse, corporación insigne, sin haber sido previamente adquirido. Creo que mis palabras son claras como las fluyentes aguas de un arroyo cristalino. (Voces: sí, sí) Luego si para ejercer un derecho hay que adquirirlo, porque no puede ejercerse algo que no se tiene (¡Claro, claro!), ¿cómo cabe pensar, en rigor científico, que exista un modo de adquisición por el ejercicio, como quiere el profesor de Diego, ilustre por tantos conceptos, si esto sería tanto como afirmar que se ejerce algo que aún no se ha adquirido, un derecho que todavía no se posee? (Insistentes rumores de aprobación)».

«A don Ibrahim [nos dice Cela] vinieron a sacarlo de su dulce sopor unos timbrazos violentos, atronadores, descompuestos»: su quimérica teoría de la usucapción arrumbada por los gritos del vecino que anuncia la muerte de doña Margot.

VIII

Ubi literatura ibi ius: donde hay literatura, bien puede decirse parafraseando el *dictum* clásico, hay derecho. Antes que el cine, y el teatro, fue la literatura. *Doce hombres sin piedad*, *Testigo de cargo*, *El proceso Paradine* o *Matar a un ruiseñor* ponen la escena teatral o el encuadre cinematográfico al servicio del proceso penal, sin duda la rama jurídica, como observara Niceto Alcalá-Zamora, que mejor se presta a su teatralización, en la escena o en la pantalla.

Pero es la palabra escrita, la palabra de la literatura, la verdad de las mentiras, como ha acertado a decir Mario Vargas Llosa, el mejor tamiz ficcional de lo jurídico. Un tamiz, cierto, al servicio de lo estrictamente literario, como en *El proceso*, cuya demoníaca peripecia judicial parece haber inspirado alguna opinión disidente en la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional. Así, en el voto particular a la Sentencia 63/1996 (asunto: Juan Guerra, o, si se prefiere, juez Márquez), en el que, al hilo de las exigencias constitucionales de la instrucción penal, se habla en tono de reproche de instrucción de corte inquisitorial o cuasidemoníaca, en el sentido, aclaran los discrepantes, que el demonio tiene en el pensamiento griego clásico como vulnerador de las reglas de la razón en nombre de una luz trascendente que lo es no sólo del orden del conocimiento sino también del orden del destino.

Una obra, la de Franz Kafka, que ha aportado al imaginario universal un término, lo kafkiano, anudado a una noción más o menos difusa, pero accesible, símbolo y metáfora y alegoría de la insignificancia del ser humano, triste marioneta zarandeada por, más o menos, ocultas fuerzas, quizá las mismas que en el cine persiguen a Dennis Weaver en *El diablo sobre ruedas*, una de las primeras películas de Steven Spielberg.

O un tamiz sin concomitancia con lo kafkiano, aunque sí con la inmarcesible crueldad humana, la nada difusa amenaza de desahucio que fuerza la locura del tío Barret y de resultas la tragedia de la familia de Batiste en *La barraca* del *hollywoodiano* Vicente Blasco Ibáñez.

O, en un orden muy diferente, el que trasluce la figura del cesante, la hispánica contribución del XIX a la historia de la función pública, versión castiza del *spoil system* anglosajón, tal y como puede leerse en *Miau* del garbancero, al decir del exquisito Ramón María del Valle Inclán, don Benito Pérez Galdós. [E, incluso, castizo sobre castizo, la respuesta del señorito a la requisitoria de su pretendida para que fije fecha para la boda: «Cuando entre papá en el poder», apostillada con el irónico descreimiento femenino —«Ilusiones del pobre señor»—, según el libreto de Miguel Ramos Carrión para la zarzuela en un solo acto *Agua, azucarillos y aguardiente* del maestro Chueca].

IX

Y, ya que estamos en el convencionalmente llamado derecho administrativo, y sin salirnos del renglón de los empleados públicos, ofrezcamos una puntada referida al sustento de aquéllos, sus retribuciones. En esa monumental historia de la función pública, aunque velada por la modestia de su título, que es la obra de Alejandro Nieto *Las retribuciones de los funcionarios públicos*, dedica el autor unas páginas a los llamados derechos obvencionales. En el diccionario de la Real se define la obvención, cuyo adjetivo es obvencional, como la «utilidad, fija o periódica, además del sueldo que se disfruta», aclarándose que «úsase más» en plural, así, pues, obvenciones [en *el Seco*, el «Diccionario abreviado del español actual», a cargo de Manuel Seco, Olimpia [de] Andrés y Gabino Ramos, obvención, sustantivo, y obvencional, adjetivo, se definen, respectivamente, como «retribución periódica al margen del sueldo», aclarándose, al igual que en el de la Real, que se usa generalmente en plural, y «[derecho] que se percibe periódicamente, al margen del sueldo» —Aguilar, 2000—].

¿A qué realidad remiten los así nombrados derechos obvencionales? La acepción común transcrita, y formulada, como es natural, de manera sintética, clara y concisa, se corresponde con la noción técnica, que los identifica como aquellas retribuciones que, al margen de los presupuestos públicos, percibían los funcionarios públicos directamente de los ciudadanos por la prestación de los servicios públicos a aquéllos encomendados. Una retribución que engrosaba la nómina no de todos los funcionarios sino de algunos de ellos, precisamente aquellos que formaban parte de determinados cuerpos o escalas, los, más o menos, relevantes en el organigrama administrativo, y a los que se encomendaba, como acaba de decirse, la realización de algunas tareas particularmente significadas de entre las confiadas a la Administración, y que, a su vez, en un gesto de corporativismo clasista, hacían partícipes, en modestas cantidades, todo sea dicho, de estos emolumentos a otros funcionarios menos agraciados o privilegiados.

Ya en la primera página de *Diario de un cazador* de Miguel Delibes, novela de 1955, aparece el término «obvencionales», seguido, en páginas sucesivas, de las pesetas que el protagonista, Lorenzo, bedel, con uniforme, en el instituto de la capital de provincia, además de cazador (¿o, tal vez, al revés?), percibía en tal concepto de los alumnos. Así, «con unas cosas y otras he sacado 20,35 líquidas, que no está mal»; «saqué 19,20 líquidas»; «saqué 21,70 líquidas»; y, para ilustrar acerca no ya del carácter discriminatorio, por privilegiado, de los obvencionales, sino de su dependencia de la antigüedad: «Hoy cobré 615 líquidas. También cobraron los obvencionales, pero a mí no me corresponden porque soy nuevo». Los obvencionales, así pues, también como una suerte de «trienios», que discriminaban por razón de la antigüedad.

Más, con el paso del tiempo, la oportuna consecuencia. En la entrada del 25 febrero, miércoles, registra el diario: «Me soltaron los obvencionales: 385 líquidas, que no está mal. Ya le anuncié a la madre que si entre los tres repartos no alcanzo las dos mil me las completarán para Navidad. La madre abrió el ojo. Al levantarse habría dicho que andaba como mareada, pero con los cuartos se le pasó». Y en la del 20 junio, sábado: «Un día con otro los exámenes me dejan cinco barbos líquidos», y, obvencionales al margen: «De fijo el que aprueba el Francés o el Alemán no me deja con las manos vacías. A cada aprobado de estos que canto suena una ovación. En cambio, no faltan todo el tiempo chavalas llorando por los rincones. Es la vida». Y, en fin, 23 junio, martes: «Terminaron los exámenes. He echado cuentas: 473,65 líquidas, que no está mal».

Mas el nuevo curso trae una desagradable nueva: «Crescencio me comunicó esta mañana que han retirado los obvencionales al personal subalterno. Éramos pocos y parió la abuela. Por lo visto van a centralizarlos para repartirlos sólo entre los catedráticos. Nos han hecho la santísima» [28 noviembre, sábado]. La promesa de un arreglo: «Don Basilio nos prometió que verá de distraer de cualquier partida para compensarnos momentáneamente. Don Basilio es un caballero» [4 diciembre, viernes]. Promesa cumplida, que mitiga la desazón de los asuntos del corazón: «Cinco días sin ver a Anita. Que no olvide que si ella es burra yo lo soy más. Otras mujeres hay. A cambio, don Basilio nos largó hoy las dos mil a tocateja» [18 diciembre, viernes]. Y, como siempre, la voz discrepante: «Aún el señor Moro le hizo ver que de esta manera perdemos la grati de Navidad, pero don Basilio se cabreó y voceó que pedíamos más que un hijo tonto. El señor Moro le dijo que no lo tomara por ahí, pero don Basilio respondió, y con razón, que le dijera por qué otro sitio podía tomarlo». Pero, en fin de cuentas, a la que estamos: «La madre se puso más hueca que un pavo real cuando le di los billetes. Llevaba unos días murria desde que Tino avisó que tampoco vendrán este año. El dinero no le empapa el llanto, pero le enjuga una lágrima, como diría el otro».

Y, viniendo de un cazador empleado de conserje en un centro de enseñanza, el deseo para el nuevo año, según queda registrado en la entrada del 2 enero, sábado: «Sólo pido dos cosas al año nuevo: que la perdiz críe bien y que se resuelva lo de los obvencionales. A Anita que le den tila».

X

En fin, llegados a este punto, conviene poner punto final, al menos a estas palabras. Unas palabras que se han ocupado de las palabras de la Literatura, cuando éstas se ocupan a su propósito de otras palabras, de las palabras del Derecho. Aquéllas utilizan a éstas para sus fines propios, los fines de la Lite-

ratura, que no son, ciertamente, los fines del Derecho, pero que proporcionan una perspectiva, otro punto de vista en la aproximación a la realidad humana, que es, al fin y a la postre, sin vuelta de hoja como diría, a despecho de lo popular y chabacano, don Ibrahim de Ostolaza y Bofarull, el objeto, el único objeto, de la Literatura y el Derecho.

Nota.— El texto que antecede es la versión, ampliada, que el autor, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Cantabria, dictó en enero de 2006 en la Facultad de Derecho de Santander con motivo del día de San Raimundo de Peñafort.